



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 132 -2018-ANA-DCERH

Lima, 13 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 90977-2018, presentado por **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20140688640, con domicilio legal en Calle las Begonias N° 415, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 25.05.2018, **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Acidas Mirador Norte de la Unidad Productiva Tantahuatay, ubicada en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, a través de la Carta N° 162-2018-ANA-DCERH, de fecha 22.06.2018, se comunicó a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, del Informe Técnico N° 173-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito recepcionado el 04.07.2018, **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, presentó las subsanaciones de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, mediante escrito presentado el 10.07.2018, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;



Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Tantahuatay - Ciénaga Norte, hasta una ampliación de 60 000 TMD" otorgada mediante Resolución Directoral N° 311-2016-MEM/DGAAM por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Informe Técnico N° 198-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (aguas ácidas de contacto), provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas PTAA Mirador Norte de la Unidad de Producción Tantahuatay, ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Huaygaloc, departamento de Cajamarca, quedando **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el análisis de las aguas industriales tratadas y del cuerpo receptor quebrada Tantahuatay, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y posean límites de detección que permitan medir las concentraciones de los LMP y ECA – Agua requeridos.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual para el vertimiento y trimestral para el cuerpo receptor (según el IGA).
- c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente tratado como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), de forma trimestral y en un plazo no mayor de 15 días calendario, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la quebrada Tantahuatay, la cual no tiene asignada una categoría de clasificación, por lo que en atención a las disposiciones del Art. 4° de la "Clasificación de los cuerpos de agua continentales superficiales" aprobada con la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, asumirá la categoría del recurso hídrico al que tributa, y siendo en este caso el río Chancay de la cuenca Chancay Lambayeque con Categoría 3, en ese sentido la quebrada Tantahuatay, asumirá transitoriamente la Categoría 3;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 694-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (aguas ácidas de contacto), provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas PTAA Mirador Norte de la Unidad de Producción Tantahuatay, ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Huaygaloc, departamento de Cajamarca; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (aguas ácidas de contacto), provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas PTAA Mirador Norte de la Unidad de Producción Tantahuatay, ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Huaygaloc, departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s) (*)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-5	Efluente Industrial Tratado – Zona Mirador	842 011,2	26,7	756 119	9 255 944	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Tantahuatay	Categoría 3

Nota: El dispositivo de descarga, es una tubería HDPE de 8" de diámetro y 611 m. de longitud

(*) Caudal máximo de 45 l/s según 2da MEIAd del proyecto Tantahuatay – Ciénaga Norte, aprobado con Resolución Directoral N° 311-2016-MEM/DGAAM

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones (entiéndase desde que se genere vertimiento en el punto E-5), lo cual deberá ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-5	Efluente Industrial Tratado – Zona Mirador	756 119	9 255 944	26,7	Todos los parámetros de la R.D. N° 010-2010-MINAM, en las concentraciones declaradas en la Ficha de Registro para la Autorización de Aguas Residuales Tratadas, sustentada en la 2da. MEIAd (*) Además caudal y volumen mensual acumulado.	Según 2da. MEIAd, Monitoreo Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

(*) De la información complementaria al levantamiento de observaciones de la 2da MEIAd del proyecto Tantahuatay – Ciénaga Norte, aprobado con Resolución Directoral N° 311-2016-MEM/DGAAM, siendo éstas las siguientes: pH 7,87; cianuro total < 0,001 mg/l; arsénico < 0,0092 mg/l; cadmio 0,010 mg/l; cobre, si el cuerpo receptor no cumple el ECA Agua, su concentración después del vertimiento no debe superar la concentración de cobre antes del vertimiento; cromo hexavalente < 0,01 mg/l; mercurio 0,0001 mg/l; plomo 0,039 mg/l; zinc 1.35 mg/l; aceites y grasas < 1 mg/l., asegurando permanentemente que el efecto de las concentraciones del vertimiento en el cuerpo receptor no generen riesgo de incumplimiento del ECA-Agua.



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control (*)	Frecuencia de monitoreo (*)
		Este	Norte			
A-4A	Quebrada Tantahuatay, aguas arriba del punto de efluente industrial E-5	756 118	9 255 894	Categoría 3	Parámetros de campo: Caudal, T °C, pH, conductividad eléctrica oxígeno disuelto. Parámetros en Laboratorio: aceites y grasas, demanda química de oxígeno, fluoruros, cloruros, nitratos, nitritos, sulfatos, Metales Totales (Al, As, Ba, Be, B, Cd, Co, Cu, Cr, Fe, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Pb, Se, Zn), Fe disuelto, Cr hexavalente, cianuro total, cianuro wad.	Monitoreo Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral
A-37	Quebrada Tantahuatay, aguas arriba del punto de efluente industrial E-7 y aguas abajo del punto de efluente E-5	756 043	9 255 970			

(*) Evaluación con el ECA – Agua del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, parámetros y frecuencia, según lo dispuesto en la 2da MEIAd del proyecto Tantahuatay – Ciénaga Norte, aprobado con Resolución Directoral N° 311-2016-MEM/DGAAM

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 842 011,2 m³.
- 4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal que registre el volumen mensual acumulado de agua residual tratada, e informar su instalación en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A asegurar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento de la PTAA Mirador Norte, con la finalidad garantizar permanentemente el cumplimiento del ECA – Agua como resultado del efecto del vertimiento sobre el cuerpo receptor, más aún en época de estiaje, al ser éste una quebrada estacional, así como contribuir a la dilución de parámetros que aún sin vertimiento, pudieran estar incumpliendo el ECA – Agua.
- 4.5 A priorizar el reuso del efluente tratado de la PTAA Mirador Norte, en actividades de riego y perforación, tal como se encuentra contemplado en las medidas de prevención y mitigación sobre el agua, de la 2da MEIAd del proyecto Tantahuatay – Ciénaga Norte
- 4.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**



ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

